2

DISCURSO

Y

PROTESTA

QUE EL DIA 24 DE MARZO DE 1836

HIZO

EN EL CABILDO

DE LA INSIGNE IGLESIA COLEGIAL

de Olivares

su Dignidad de Tesorero

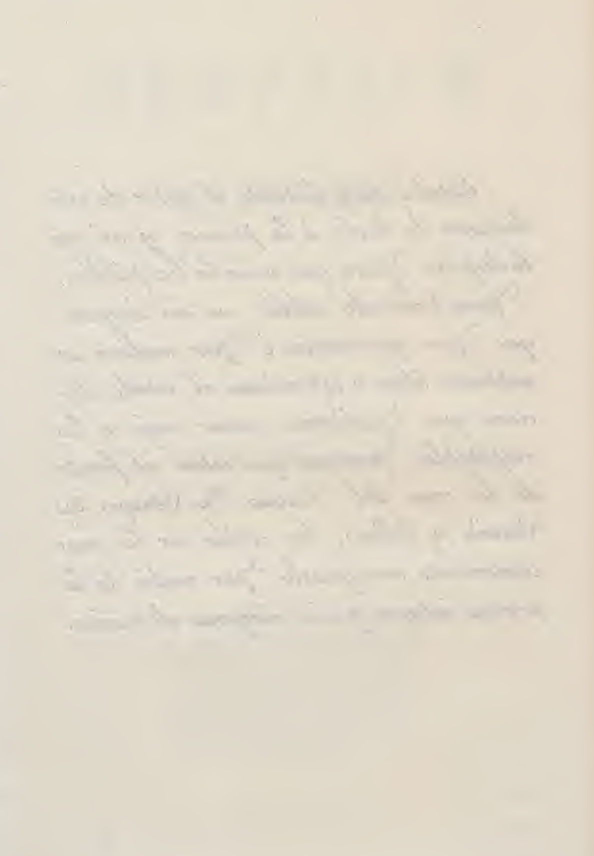
D. Santiago García y Santa Olalla.



SEVILLA.—1836.

Imprenta del Diario de Comercio, calle de la Muela.

Estaba muy distante el autor de este discurso de darlo á la prensa, y asi no lo dispuso para que viese la luz pública, pero habiendo sabido, no sin disgusto, que por ignorancia ó por malicia se suponen ideas ó espresiones al citado discurso que pudieran causar enojo á las respetables personas que estan al frente de la casa del Excmo. Sr. Duque de Berwik y Alba, *ha creido ser lo mas conveniente consignarlo por medio de la prensa integro y sin ninguna alteracion.*





Muy Ilustre Señor.

Grande como es la consideracion que siempre he profesado á la persona y casa del Excmo. Sr. Patrono de esta Iglesia, no creo deba ser causa para abstenerme de hacer algunos reparos y observaciones sobre ese documento leido por un Notario de los Reinos y de la curia eclesiástica en esta Abadia, que contiene el nombramiento y presentacion de la dignidad de Chantre de nuestra Iglesia Colegial, vacante por fallecimiento de su último poseedor el Sr. D. Pedro Gonzalez á favor del canónigo de la misma el Sr. D. Pedro Berenguer; gracia que tiene á bien hacer la Excma. Sra. viuda de Berwik y Alba Doña Rosalia Ventimiglia, como madre, tutora y curadora de su menor hijo el Excmo. Sr. Patrono, y que firma como su

apoderado general el Sr. D. Joaquin Fernandez Companí en Madrid á 4 de Marzo de este año.

Haria traicion á mis sentimientos y á mi deber, si dejara de espresarme sobre cierto anacronismo político, que se advierte en el citado documento: tambien sobre el desacuerdo que resulta entre esa presentacion y nombramiento, y entre las circunstancias harto notorias de nuestra Iglesia; y despues sobre un vicio legal que en mi juicio aquel contiene.

Cuando reina en España la SEGUNDA ISABEL, cuando su excelsa Madre ha puesto á los españoles en el camino de la libertad y de la ilustracion, y cuando despues de tantos sucesos memorables nos hallamos en 24 de Marzo de 1836, se oye leer ese título y nombramiento que tiene por introducion y cabeza una multitud de tan esclarecidos nombres, que prueban en alto grado lo ilustre del solar de nuestro Patrono: á continuacion se relaciona la grandiosa é importante reunion de pingües estados ó mayorazgos que ha recaido en el actual sucesor de Alba; y por último se cita ese número considerable de altos puestos, y distinguidas condecoraciones, que son como inherentes ó vinculadas en su casa, debido honor y prez de los méritos y virtudes de sus gloriosos ascendientes. Pues entre tantos honores, derechos y títulos apreciables, se halla comprendido y á nivel de los demas, el de Alguacil mayor de la Inquisicion de Córdoba.

No hay necesidad de entrar en el exámen de si ese título es ó no honorífico, si bien propio si bien ageno de la grandeza ó aristocracia de nuestra nacion; si ese tribunal ó institucion fué conveniente ó nociva á la Religion Católica; si contribuyó al atraso de los españoles ó á su adelantamiento; y si produjo en fin males ó bienes al Estado. Ese tribunal hace muchos años que dejó de existir, y ya pertenece al de la historia, que ha fallado definitivamente sobre él, y vemos tan consentido y acatado su fallo, que ni los monarcas que componian la llamada santa alianza, ni el nieto de San Luis, ejecutor en España de la voluntad de aquellos en 1823, apelaron de él; antes por el contrario, poniéndose de acuerdo en este solo punto con la opinion general, no miraron de otro aspecto que ella, la abolida institucion. Asi es, que no se alcanza como un tan ilustre vástago de la grandeza española, á quien las nuevas instituciones llama por derecho hereditario á ocupar lugar tan distinguido en la representacion nacional, colocándole en el estamento de ilustres Próceres; siga ó le hagan coutinuar honrándose con aquel derecho al destino inquisitorial, que nada menos puede llamársele, que no existente.

No se crea que hago esta observacion en ánimo de ofender en manera alguna á la Exma. Sra. viuda de Berwik y Alba, á quien respeto extraordinariamente, y á quien todos deben reconocer exenta de toda re-

lacion con este asunto, por la razon sencilla de que cuando se ha hecho recientemente la impresion del encabezamiento de ese título, estaba ausente de España, como parece continúa, y por lo tanto distante de la direccion de su casa; pudiendo decirse lo mismo respecto de su menor hijo el Excmo. Sr. Duque. Hago sí esta observacion, deplorando nuestra dificil posicion social como eclesiásticos, para hacer una llamada oportuna en favor de nuestra clase y estado, por haberse hecho moda en el dia, zaherirla y suponerla la mas desafecta á las nuevas instituciones; sin considerar que si bien puede decirse asi de algunos individuos de clase tan numerosa, y como de los de cualquiera otra; no sucede lo mismo respecto de la mayor parte y generalidad de ella; en cuyo concepto no es menos acreedora á la tolerancia que las demas.

Dígase pues, y cítese un solo ejemplar siquiera de entre tantos familiares, calificadores, fiscales y jueces que fueron de la extinguida Inquisicion que aun existen, y pertenecen al estado eclesiástico, que hoy blasone ni ostente en público aquel derecho y distincion. ¡Si tal hubiera! ¿Cuántos y cuan graves cargos se verian brotar entonces contra el individuo y contra su clase? Yo no los pretendo contra la casa de Berwik y Alba, ni contra la elevada clase á que pertenece; pues á mi ver esto procederá de pura rutina, y lo mas acaso de poca reflexion en la persona ó mano subalterna

que en ello se ocupe; pero sí deseo no para casos idénticos, que se noten en el clero de que lo contemplo distante, si no para que asi como esto se tolera y disimula á esta distinguida clase, sin que sea causa para reputarla sospechosa ni desafecta á las nuevas instituciones; sea igualmente tolerante y menos rígida la pública opinion y censura con la mayoría ó generalidad de otras clases, aunque sus individuos en particular sean en buena hora y sin disimulo alguno, el objeto de la impasible accion de las leyes.

Voy á tomar en consideracion este nombramiento respecto á lo mal que se aviene con las actuales circunstancias de nuestra Iglesia, diciendo, que á nuestro pesar bien nos consta el estado de decadencia en que años hace se hallan sus rentas, que se necesitan anualmente mas de 120,000 rs. para sus gastos ordinarios como son los del culto, pago de nóminas asi mensales como extraordinarias, que unas y otras aunque de poco importe, no pueden ser satisfechas en razon de que todas las rentas y números con que cuenta esta Iglesia, no alcanzan ni cubren la mitad de aquella cantidad y presupuesto. Déficit que ha producido el sensible resultado de que vengamos cobrando nuestros respectivos haberes, con mas de cuatro años de atraso, y que importe hasta ahora mas de 200,000 rs. el descubierto en que se halla la fábrica de esta Iglesia Colegial á nuestro favor; siendo muy seguro que se-

guirá elevándose progresivamente, puesto que contiміúan, y aun se aumentan las causas para ello.

No es mas lisonjero el estado en que se hallan el culto, ornamentos y vestiduras propias de él, y hasta el templo material con necesidad urgente de obras y reparos de consideracion. La fábrica adeuda mas de 30,000 rs. á S. M. por repartos y cuotas de subsidio eclesiástico, que no ha podido satisfacer, no siendo poco alivio enmedio de nuestros apuros, que estemos exentos del pago de esa contribucion segun los estatutos y leyes particulares de esta Iglesia, que imponen á la fábrica la obligacion de pagar la cuota que se les reparte por todas sus rentas, con inclusion de las que llevan sus individuos. Algunos de estos asi capitulares como de los demas ministerios, se ven en la necesidad de sustraerse de todas ó parte de sus obligaciones, para ocuparse en lo que les proporciona su susistencia, y aun fijarse en otros puntos donde esta la hallen con menos desventaja, convencidos de que no son ni pueden ser pagadas, las rentas y sueldos que debieran percibir de su Iglesia.

Repetidas pruebas tenemos de semejantes compromisos y entre ellas, creo que puede citarse sin reparo alguno la que de público vemos en el mismo individuo agraciado hoy con la dignidad de Chantre; quien ha tenido que dedicarse á la celebracion de misas en los cortijos y casas de campo de los pueblos inmedia-

tos, que en mi juicio es lo menos reparable que puede resultar de tan apurada situacion; pues si bien se hace algo estraño, no se advierte desdoro sustancial en tal ejercicio, aunque se puede inferir muy bien, cuanto compromiso deberá ser el de un capitular ó canónigo que tiene que dedicarse á lo que siempre fué ocupacion ó destino, de la parte mas inepta ó indigente del clero secular y regular.

¿Y hallándonos enmedio de estas circunstancias y de tantas otras que en gracia de la brevedad y por notorias omito, podrá á buena luz calificarse de oportuna la provision y nombramiento de dignidades de tan retumbantes nombres, para que sus poseedores no puedan contar con la seguridad, siquiera de una mediana susistencia y que el efecto de tal desacuerdo sea cuando menos, cooperar á concluir con el antiguo y decoroso concepto de esos mismos puestos y dignidades eclesiásticas?

Por otra parte no debiera perderse de vista, que la opinion designa ya las Iglesias de esta clase entre las que se dice ván á ser suprimidas por el arreglo general del clero de que se ocupa el gobierno de S. M.; y acaso seria acertado y conveniente para los verdaderos intereses del Sr. Patrono y de los actuales individuos de esta, la suspension de nombramientos de las vacantes, reduciéndose cuanto fuere posible el número de partícipes ó individuos; pues si se atiende á que

nuestra dotacion excluidos los 9,900 rls. que anualmente dá la casa de los Sres. condes duques es toda decimal, procedente de los treinta y tres beneficios y piezas eclesiásticas que goza esta Iglesia en el Arzobispado de Sevilla, y que por alguna disposicion superior, que fuese análoga ó parecida á la instancia antigua de los Sres. fiscales de la suprimida Real Cámara, que se explicará despues, se llegasen á aplicar estos beneficios á algun obgeto, como por ejemplo, el mismo á que se han destinado por un Real decreto muy reciente, los que de su clase ván vacando, que es uno entre otros de los recursos dedicados al pago de las asignaciones de los exclaustrados; no seria estraño en ese caso, que se lastimasen los intereses del Sr. Patrono por alguno de los resultados que ahora no se pueden preveer; pero sí inferir como posible, que fuese obligado al aumento de la dotacion que hubiese de tener su Iglesia, y como por indemnizacion del producto de los citados beneficios, que se unian y aplicaban á lo que lo están todos los de su clase.

Tambien puede ser conveniente á nuestro particular interes la suspension de estas provisiones que hace el Sr. Patrono, en caso que llevándose á efecto la supresion de nuestra Iglesia, se nos indemnizára con la posesion y servicio de los treinta y tres beneficios y piezas eclesiásticas en sus respectivas Iglesias del Arzobispado de Sevilla, y entonces se tocaria lo perjudi-

cial del aumento de individuos y participantes en la figurada reparticion de nuestros beneficios, prestameras y pontificales. Y como esto y algo mas que no está calculado ni previsto puede acontecer, no seria infundado reclamar de nuestro patrono, la suficiente y prévia garantia de que acuda en todo evento con lo que necesite esta Iglesia y sus individuos para conservar aquella y estos en el pie de una razonada susistencia; que asegurada esta por S. E. no habria recelo en que se proveyesen cuantas prebendas, canongías y dignidades vacasen.

Se nota en este nombramiento y presentacion, un vicio legal á mi ver muy marcado, consistiendo en que el Excmo. Sr. Patrono que nombra y presenta, aun no ha tomado posesion de su Iglesia con las solemnidades establecidas por el derecho para semejantes casos, ni sin ellas. No asi sus antecesores, pues consta que en el dia 4 de Agosto de 1802, el Sr. Patrono último finado, digno padre del actual, tomó posesion de esta Iglesia por medio de su poder habiente en la forma y manera que consta del acta capitular habida en aquella fecha al efecto; pero bien notorio es, que este no ha llegado á posesionarse hasta hoy, y aunque se dice de público que ya lo está de los mayorazgos que posee en varios pueblos, no muy distantes de este, y de alguna Iglesia como la de Castilleja de la Cuesta, no se ha verificado lo mismo, respecto de la colegial

de Olivares, y es indispensable que preceda este acto á cualquiera otro en que se hayan de ejercitar por S. E. los derechos del Patronazgo.

No se diga que este es un requisito puramente ceremonial y de fórmula, y que puede muy bien omitirse, pues contra esto debe tenerse á la vista que el derecho y Patronazgo de la colegial de Olivares viene muy de antiguo disputado á la casa de los Sres. condes duques de este título por los Sres. fiscales de la suprimida Real Cámara, hoy refundida en el consejo Real, fundándose la pretension de estos en que la renta que constituye la dotacion y haber que llevan los individuos de esta Iglesia, es como ya he insinuado puramente decimal procedente de los treinta y tres beneficios, pontificales, medio pontificales, prestameras y medias prestameras, que goza en el Arzobispado de Sevilla, por gracia pontificia obtenida á instancia y ruego de su fundador el Sr. Conde Duque de Olivares D. Gaspar de Guzman.

Esta gracia fijó de un modo permanente en esta Iglesia la posesion de los citados beneficios y demas piezas eclesiásticas, que antes eran de libre provision; y como por el concordato que posteriormente celebró la córte de España con la Santa Sede, quedó expedita la primera para el nombramiento y presentacion de semejantes piezas eclesiásticas de todo el reino, advirtieron los Sres. fiscales que siendo la dota-

cion de esta Iglesia de la naturaleza que es, debian reclamar y reclamaron como era consiguiente el Patronazgo de la misma y el nombramiento y presentacion de sus prebendas, canongías y dignidades por la Real Cámara.

No habiendo mas que la parte fiscal de oficio por un lado, y por otro la casa de los Sres. Condes Duques con interes propio alegando á su favor la dotacion anual de 9,900 rls. que dá á la fábrica de esta Iglesia para sus gastos y cargas en favor de la misma casa fundadora la mayor parte, se halla esta instancia en un estado de paralizacion ó marcha lentísima que se sepa, á no ser que recientemente haya ocurrido algo mas, que pueda haber impedido al actual sucesor de Berwik y Alba presentarse á tomar posesion del Patronazgo como lo practicaron sus ilustres antecesores.

Si se me quiere oponer la reflexion de que no puede inferirse haya inconveniente alguno que turbe los derechos del Sr. Patrono á vista de ese nombramiento y presentacion de la dignidad de Chantre de que se trata y que supone la seguridad que tiene S. E. para usar de su regalía; recuerdo que no hace muchos años, se presentó en esta villa persona nombrada tambien por la casa de S. E. para ocupar el destino de la escribanía de Cabildo pública y de rentas, entonces vacante. Se opuso aquel ayuntamiento por razones que me son desconocidas, y fue lo bastante para que no llega-

se á obtener el citado destino la persona nombrada por S. E., y si la que posteriormente nombró la Real Cámara; de la misma manera que se ha repetido en las vacantes siguientes.

Por los fundamentos y razones que dejo manifestadas no puedo prestar mi débil sancion al nombramiento y presentacion que de la dignidad de Chantre de esta Iglesia aparece hoy hecha por el Excmo. Sr. Patrono, ínterin no tome posesion del Patronazgo de esta Iglesia colegial, segun lo han practicado sus respetables antecesores, y como se verificó el último ejemplar en 4 de Agosto de 1802, que muy pormenor consta del acta capitular de la misma fecha; y por lo tanto me opongo y espresamente contradigo al acto de posesion, que en esta mañana trata de darse al agraciado con la dignidad de Chantre, y de lo contrario protesto en debida forma no reconocer por legal la citada posesion; que no pueda pararme perjuicio alguno, y usar de la accion que crea de mi derecho siempre y cuando me convenga, y para ello pido el expresivo y oportuno testimonio de esta protesta.—He concluido.